

ORDEN DE 12 DE FEBRERO DE 2001, POR LA QUE SE REGULAN LAS AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE 2001.

El artículo 149.1.17º de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

La Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, establece en su artículo 1º el compromiso de garantizar el bienestar social básico de todos los ciudadanos residentes en nuestra Región, mediante un conjunto de actuaciones que tiendan a la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación; así como favorecer el total y libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad, promoviendo su participación activa en la vida social y política de Extremadura.

Asimismo, el artículo 12 de la citada Ley, regula el Servicio Social Especializado de Atención a Minusválidos, mediante el cual se promoverán toda serie de medidas encaminadas a eliminar obstáculos en la vida del Minusválido.

Con la presente norma, por otra parte, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones - el último de los artículos citado en la redacción dada por el Decreto 17/1993, de 24 de marzo - respetándose de esta manera los principios generales de publicidad y concurrencia.

En su virtud, y en base a las atribuciones legalmente conferidas,

DISPONGO

ARTÍCULO 1º OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Se convocan ayudas individuales en materias de servicios sociales, dirigidas a personas con discapacidad al objeto de mejorar su bienestar físico, material, personal y social, para alcanzar una calidad de vida acorde con la que disfrutan el resto de los ciudadanos.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTÍCULO 2º REQUISITOS DE LOS DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS.

Serán requisitos imprescindibles para ser beneficiarios de las ayudas individuales:

- a) Tener la condición de minusválido de acuerdo con la normativa existente o presunta minusvalía en los casos de atención temprana y de rehabilitación funcional.
- b) Precisar a juicio del E.V.O.(Equipo de Valoración y Orientación) de los Centros Bases de los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, medidas que mejoren el bienestar de las personas con discapacidad.
- c) Ser menor de 65 años.
- d) Tener fijada la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) No tener pendiente de justificación o reintegro, en su caso, ayudas individuales concedidas en años anteriores.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

ARTÍCULO 3º TIPOS DE AYUDAS, CARACTERÍSTICAS, FINALIDAD Y CUANTÍA.

1. Ayudas para la Rehabilitación: Tendrán por objeto contribuir a los gastos de los siguientes servicios:

1.1 La atención temprana es el conjunto de actuaciones dirigidas a los niños que presenten trastornos en su desarrollo, para que reciban de forma efectiva y continuada aquellas atenciones que puedan potenciar las capacidades a través de las técnicas adecuadas. La cuantía máxima será de 15.000 ptas. /mes.

1.2 Recuperación funcional: Se consideran tratamientos de recuperación funcional todos aquellos procesos dirigidos a conseguir la rehabilitación física, intelectual y sensorial de la persona con discapacidad, potenciando al máximo sus capacidades a través de las técnicas adecuadas.

1.3 Podrán solicitarse ayudas de rehabilitación para las siguientes personas:

1.3.1 Niños hasta 6 años en los que sea previsible o patente, según diagnóstico una deficiencia.

1.3.2. Quienes hayan sufrido recientemente un accidente traumático que pueda implicar la calificación de personas con discapacidad y que requiera según diagnóstico un tratamiento no cubierto o con derecho a cobertura a través del INSALUD o cualquier otra Entidad Pública o privada.

1.3.3. Los que padezca un deterioro progresivo de funciones que puedan conducir a una minusvalía física, psíquica o sensorial.

1.4. Las modalidades y las cuantías serán las siguientes:

a) Fisioterapia (máximo mes)	15.000 ptas.
b) Psicomotricidad (máximo mes)	15.000 ptas.
c) Terapia del lenguaje (máximo mes)	15.000 ptas.
d) Conjunto de tratamientos (máximo mes)	35.000 ptas.
e) Tratamientos Psicoterapéuticos (máximo mes)	15.000 ptas.

2. Asistencia especializada.

2.1 Ayudas para la autonomía personal.

2.1.1. De desenvolvimiento personal.

Las ayudas de desenvolvimiento personal podrán solicitarlas aquellas personas con discapacidades que justifiquen la necesidad de obtención o uso de determinados útiles para el desarrollo, lo más normalizado posible, de su vida diaria. Podrán comprender desde la adquisición y renovación de órtesis y prótesis, hasta la utilización y consumo de ciertos bienes fungibles de uso ordinario.

2.1.2. Ayudas para el apoyo a la vida independiente.

Sólo podrán solicitarla aquellas personas con minusvalías que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Carezcan de familia.
- b) Vivan solas en su domicilio.
- c) No dispongan de medios económicos.
- d) Sea necesario un apoyo socio-educativo a fin de evitar su internamiento en instituciones residenciales.

La cuantía máxima de ambos tipos podrá llegar hasta 400.000 Ptas.

2.2. Asistencia domiciliaria: Su finalidad es prestar cuidados en el hogar a aquellas personas con discapacidad grave a juicio del Equipo de Valoración y Orientación de los Centros Bases:

2.2.1. Prestación temporal de servicios. (1.200 ptas./diarias máximas)

2.2.2. Prestación anual de servicios. (312.000 ptas./año máximas)

2.2.3. Servicios domésticos relacionados con las actividades del hogar. (800 pts/hora máximas): La prestación del servicio requerirá la elaboración de un programa individual en el que se establezca el tipo de asistencia y el número de horas necesarias y estar dado de alta en la Seguridad Social.

2.2.4. En aquellos casos en que concurra la condición de beneficiario de los

complementos en pensiones de Gran Invalidez, del 50% en Pensiones no contributivas y de la ayuda a tercera persona de LISMI, y, a efectos de determinar la cuantía de la ayuda por asistencia domiciliaria, del importe que resulte a conceder por aplicación del baremo se deducirá el importe de dichos complementos.

2.3. Ayuda para la adaptación funcional del hogar.

Tienen por objeto facilitar la adquisición o instalación de útiles necesarios para el normal desenvolvimiento en la vida del hogar.

Cuantía máxima: 400.000pts

2.4 Asistencia institucionalizada en Centros de Atención Especializada.

Tienen por objeto favorecer la atención de las personas con minusvalía en Centros o Residencias Especializadas, cuando por circunstancias familiares y/o sociales no puedan residir en su hogar. Sólo podrán solicitar esta ayuda las personas mayores de 16 años. Y excepcionalmente podrán acogerse menores de 16 que no puedan ser atendidos en centros educativos.

Asimismo, no podrán ser objeto de esta ayuda, los beneficiarios de los centros que están conveniados o subvencionados por la Consejería de Bienestar Social.

La cuantía máxima para este tipo de ayudas será de 780.000 pts anuales.

2.5. Ayudas para la movilidad y comunicación.

Tendrán las siguientes finalidades:

- Aumento de la capacidad de desplazamiento de las personas con discapacidad.
- Eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda individual o familiar de la persona con discapacidad.
- Potenciar las relaciones con el entorno.

2.5.1. Las Ayudas para aumentar la capacidad de desplazamientos, que podrán concederse en los casos en que no se tenga derecho a su cobertura por el Sistema de la Seguridad Social, se destinarán a:

- a) Adquisición de sillas de ruedas manuales fijas o plegables: importe máximo de 60.000 ptas.

- b) Adquisición de sillas de ruedas con adaptaciones especiales: importe máximo de 80.000 ptas.
- c) Adquisición de sillas de ruedas eléctricas: importe máximo de 400.000 ptas.
- d) Obtención de permiso de conducir: importe máximo de 40.000 ptas.
- e) Adquisición de vehículos a motor hasta 14 CV, o 17 CV si el discapacitado, además de estar gravemente afectado, precise de silla de ruedas para su movilidad: importe máximo de 400.000 ptas.
- f) Adaptación de vehículo a motor: importe máximo de 200.000 ptas.

Además de la documentación establecida en el artículo 2 deberá adjuntarse a la solicitud permiso de conducir del minusválido adecuado al tipo de vehículo que pretende adquirir y declaración expresa de la utilización del vehículo para uso personal y privado del interesado.

La ayuda para la adaptación del vehículo a motor podrá concederse a aquellos minusválidos que precisen adaptar el vehículo para su utilización o al representante legal de menores o incapacitados minusválidos, gravemente afectados en su movilidad, que precisen de sillas de ruedas para desplazarse.

Las ayudas de los apartados d), e) y f) requerirá que la persona esté afectada de Minusvalía grave en su movilidad.

2.5.2 Eliminación de Barreras Arquitectónicas en la vivienda individual o familiar: hasta 400.000 ptas. Podrán concederse en los siguientes casos:

- a) Cuando haya obstáculos objetivos a la movilidad comprobables por los Servicios Técnicos correspondientes.
- b) No haber solicitado la ayuda durante los cinco años anteriores, si en el tiempo transcurrido no se han modificado negativamente las circunstancias que sirvieron de base a la anterior petición.

Además de la documentación establecida, con carácter general deberá adjuntarse a la solicitud el informe social del Servicio Social de Base y presupuesto detallado descriptivo de la adaptación a realizar firmada por la empresa o persona que la vaya a ejecutar.

2.5.3. Ayudas técnicas

Podrán solicitar ayuda para la adquisición de ayudas técnicas, aquellas personas a las que el grado o la naturaleza de su discapacidad les impida utilizar los medios convencionales existentes y que potencien su relación con el entorno. La cuantía máxima de este tipo de ayuda podrá llegar hasta el coste real de la misma con un límite máximo de 400.000 ptas.

3. Ayudas complementarias.

Tienen como objetivo posibilitar la percepción de los servicios previstos en los apartados anteriores. Podrán solicitarse ayudas complementarias siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Reunir los requisitos fijados para solicitar la ayuda básica a la que estas ayudas complementasen.
- b) Que la aplicación de la ayuda o ayudas técnicas complementarias que se soliciten sean simultáneas a la realización del servicio al que complementar.

3.1 Ayudas para transporte.

3.1.1 Transporte para la rehabilitación y asistencia especializada 10.000 pts/mes máximas.

3.1.2. Transporte especial 15.000 pts/mes máximas

No podrá concederse esta ayuda cuando el desplazamiento sea en la misma localidad de residencia, desplazamiento a centros del INSALUD o dependencias del INSALUD y centros de enseñanza reglada dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

3.2 Ayudas para residencia y comedor.

Sólo podrán solicitarse cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad del domicilio de la persona discapacitada, por la inexistencia de Centros o instituciones para recibirlo o si existiese, no tuviera plaza vacante.

No podrán concederse cuando la distancia geográfica permita el desplazamiento diario, salvo que circunstancias excepcionales familiares o personales debidamente

acreditadas lo requieran.

Las modalidades de este tipo de ayudas son las siguientes:

- a) Ayudas para Centro incluido el comedor 165.000 pts / curso máximas.
- b) Ayudas para residencias en casos individuales 12.000 pts/mes máximas.
- c) Ayudas individuales de comedor 10. 000 pts / mes máximas.

ARTÍCULO 4º. COMPATIBILIDAD.

La concesión de ayudas al amparo de la presente convocatoria será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad siempre que el importe global de las mismas no supere el coste del servicio objeto de la ayuda.

Será incompatible con las que pudiera otorgar la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología referidas a necesidades educativas especiales y, asimismo, con las que pudieran concederse a través de Asociaciones o Entidades que tengan convenio o subvención con la Consejería de Bienestar Social, para actuaciones similares.

ARTÍCULO 5º . FINANCIACIÓN.

La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social de las Ayudas Individuales contempladas en la presente Orden, tendrá como límite la cantidad destinada a estos efectos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTÍCULO 6º. PROCEDIMIENTO.

1. Las Ayudas se concederán previa solicitud del interesado o, en su caso, de su representante legal o voluntario.

Las solicitudes y documentación serán presentadas en los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social de la provincia donde tenga su domicilio el solicitante, o en

cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta el Servicio Territorial requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

3. Asimismo, en orden a mejor resolver se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

ARTÍCULO 7º. CRITERIOS DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

Para la concesión de la ayuda se atenderá a criterios tales como la renta per cápita, la situación personal de acuerdo con los criterios del Equipo de Valoración del Centro Base, la situación familiar, los recursos del entorno y de otros factores que afecten al solicitante de acuerdo con la aplicación del baremo establecido y que se recoge en el Anexo 1.

ARTÍCULO 8º. COMPETENCIA PARA RESOLVER, PLAZO Y SENTIDO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

La resolución de las ayudas corresponderá al titular de la Dirección General de Servicios Sociales, a propuesta del Jefe del Servicio Territorial correspondiente en un plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud. En el caso de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entendería desestimada la solicitud, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre,

que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, declarado de aplicación transitoria por el artículo 1, 2 del Decreto 48/1999, de 4 de mayo, por el que se establece el período transitorio de adaptación de procedimientos de la Junta de Extremadura al sentido del silencio administrativo regulado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTÍCULO 9º RECURSO DE ALZADA.

Contra la resolución de las ayudas individuales podrá interponerse, recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Bienestar Social conforme a lo indicado en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero, en el plazo de un mes si recae resolución expresa, o de tres, en caso contrario.

ARTÍCULO 10º REINTEGRO.

Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda. Igualmente, en el supuesto de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, se procederá el reintegro del exceso obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.
- c) Haber obtenido la ayuda sin cumplir los requisitos necesarios para ello.

ARTÍCULO 11º DOCUMENTACIÓN.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Solicitud adaptada al modelo que contiene el Anexo II de la presente Orden,

suscrita por el interesado o persona que ostente su representación legal o voluntaria. En este último caso deberá acreditarse la representación en cualquiera de las formas previstas en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- b) Certificado de Minusvalía, salvo en el supuesto establecido en el art. 2.a.
- c) Acreditación documental de estar empadronado en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma.
- d) Fotocopia compulsada del D.N. I. del solicitante y, en su caso del representante, así como del posible beneficiario, para los mayores de dieciséis años.
- e) Fotocopia compulsada del Certificado de Rentas Imputables, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros comprendidos en la unidad familiar, o, Comunicación o Declaración relativa a dicho Impuesto. En caso de no estar obligados a realizarla, deberá presentarse Certificación negativa.
- f) Declaración expresa del número de miembros e ingresos de la unidad familiar de la que forme parte el solicitante, así como de no percibir ayudas de igual naturaleza en una cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado, según Anexo V.
- g) Presupuesto o factura, en su caso, de la persona o entidad que vaya a prestar el servicio o suministrar el bien.
- h) Declaraciones de los Anexos III y IV.

ARTÍCULO 12. PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

Recaída resolución favorable se abonará el 100 % de la ayuda. El adjudicatario de la ayuda deberá justificar su destino dentro del mes siguiente a la fecha en la que se haya hecho efectivo su pago mediante la presentación de las correspondientes facturas acreditativas del gasto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Servicios Sociales para dictar las normas necesarias de desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de Febrero de 2001.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL

Ana Garrido Chamorro